

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00308 00**

Visto el contrato de transacción aportado (archivos 014 y 022), así como las solicitudes de terminación del proceso presentadas por la parte actora, una vez transcurrido el término otorgado en auto del pasado 08 de abril de 2022, y acreditado el cumplimiento de los proveídos de 17 de junio y 04 de agosto del año en curso; el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por transacción, no condenará en costas, por así pactarlo las partes y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por ANA ISABEL CALDERÓN SALCEDO contra NELSON CRISANTO CALDERÓN SALCEDO, por transacción, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante ANA ISABEL CALDERÓN SALCEDO, hasta por el monto de \$80.000.000,00, de conformidad con lo acordado por los extremos en litigio. Secretaría proceda de conformidad. Previa verificación de embargo de remanentes, de quedar excedentes de títulos judiciales, los mismos deberán ser elaborados y entregados a favor del ejecutado.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a

quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

QUINTO: PRECISAR que el proceso se adelantó de manera virtual, por lo que no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

SEXTO: No realizar condena en costas.

SEPTIMO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012cb76e17c3d050bff02442754a4e7d4d67843fcf70ae09ca38c26d07f7a8d4**
Documento generado en 05/12/2022 01:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00372 00.**

En atención a lo solicitado por la parte pasiva en el escrito que antecede, se accede al aplazamiento de la audiencia pública señalada para el 07 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a todos los extremos en litigio. **Se precisa que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

En ese orden, este estrado judicial, señala como fecha para celebrar la audiencia en mención, para el día veinte de febrero de 2023 a las nueve de la mañana fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52cff71accf623a97ec19863539c0c8814596210da09c72c36bdb9a75e5369**
Documento generado en 05/12/2022 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2022 00352 00.**

Visto el contrato de transacción aportado suscrito por las partes (pág. 3-12 archivo 026), el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por transacción, no condenará en costas, y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso verbal promovido por DIANA CATALINA FORERO TORRES y GUILLERMO ANTONIO FORERO RAMOS contra DIEGO GERMÁN MEDINA LAMADRID., de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO: No realizar condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

QUINTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be78b07a74bfabef469f418a86544488d0908ccbf148d03d39cc2581dfdf2**
Documento generado en 05/12/2022 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00416 00.**

Por reunir las exigencias legales, se ADMITE la presente demanda VEBAL POSESORIA promovida por HENRY ARTURO GÓMEZ CHAPARRO contra MARÍA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ, ZORAIDA ROCÍO GÓMEZ MOLINA y HUGO MARIO ROMERO MORENO.

De la demanda, su reforma y los anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de HUGO MARIO ROMERO MORENO el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ced6a788c306ab2d7f59d1a3891dcf57d0c788dc4729bf499cc513fa09f799a**

Documento generado en 05/12/2022 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00425 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 18 de octubre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, el Juzgado rechaza la presente demanda verbal promovida por CARMEN ROSA ANGARITA contra LUIS UBALDO SOLANO ALFONSO.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12586f81ec466593c9750bc2da97dd95c334e7ae2583058038c50a4750925e9a**

Documento generado en 05/12/2022 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00427 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 18 de octubre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, el Juzgado rechaza la presente demanda ejecutiva promovida por DAVID STEVAN SZENFELD PABÓN contra JUAN CARLOS BARRAGAN VEGA.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a9f5cd854a27e1f7dfdd3d0bd67745f82fe3efa077d39d5f83dca78ec665**

Documento generado en 05/12/2022 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00433 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 19 de octubre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, el Juzgado rechaza la presente demanda verbal promovida por Adriana María Uribe Calle, Inés Elvira Uribe Calle y Jorge Hernán Uribe Calle contra María Cristina Uribe Calle.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654dbce6a854cc09f01681597412cbcad50aa44c74771e4c2756c7d3b1c8c050**

Documento generado en 05/12/2022 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00449 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 26 de octubre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, el Juzgado rechaza la presente demanda verbal promovida por FREDYS DURÁN contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y DRUMMOND LTDA.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43464281dfd281d62f6cf693e625fbc8d1f208a62915a9efb8f6d07666bfc6d7**

Documento generado en 05/12/2022 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00461 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Modifique el juramento estimatorio en el sentido de precisar el monto de los frutos civiles que aquí se pretenden en la proporción o derechos que le correspondan a cada uno de los demandantes, discriminando mes a mes su causación hasta la fecha de presentación de la demanda; asimismo, deberá indicar la forma como obtuvo el valor mensual de los mismos, sin perjuicio de que el mismo pueda variar con ocasión a la experticia solicitada. Tenga cuenta que dicha estimación hará prueba de su monto mientras no sea objetada por la contraparte, siendo un requisito legal a cargo de la parte actora, conforme lo establece el artículo 206 del C.G. del P.

2. Respecto de la caución que establece el artículo 1231 del Código de Comercio, aclare la solicitud tomando en cuenta lo previsto en el numeral 4° artículo 390 del C.G.P., toda vez que la misma correspondería a un proceso verbal sumario, y en ese orden, tampoco cumpliría reglas de acumulación que refiere el art. 88 del C.G.P., dado que la acción allí prevista es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como quiera que es de única instancia.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbe8bd01489b08a080370af3a24857ab47ab4fe39ec62d9eabec6376a31d7c5**
Documento generado en 05/12/2022 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00467 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 1° de noviembre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda reivindicatoria promovida por GERMAN ENRIQUE CIFUENTES GARCÍA y OSCAR FERNANDO CIFUENTES BOTERO, contra RAFAEL APONTE CORTES y LUCILA ROZO DE APONTE.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ec3cf17b947e3b39cefab44138d8c9ae674889113c95ca51e56a8bb6bee4a7**

Documento generado en 05/12/2022 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00499 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Modifique el juramento estimatorio en el sentido de precisar el monto de los frutos civiles que aquí se pretenden en la proporción o derechos que le corresponda a cada uno de los demandantes, discriminando mes a mes su causación hasta la fecha de presentación de la demanda; asimismo, deberá indicar la forma como obtuvo el valor mensual de los mismos, sin perjuicio de que el mismo pueda variar con ocasión a la experticia solicitada. Tenga cuenta que dicha estimación hará prueba de su monto mientras no sea objetada por la contraparte, siendo entonces un requisito legal a cargo de la parte actora, conforme lo establece el artículo 206 del C.G. del P.

2. Respecto de la caución que establece el artículo 1231 del Código de Comercio, aclare la solicitud tomando en cuenta lo previsto en el numeral 4° artículo 390 del C.G.P., toda vez que la misma correspondería a un proceso verbal sumario, y en ese orden, tampoco cumpliría reglas de acumulación que refiere el art. 88 del C.G.P., dado que la acción allí prevista es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como quiera que es de única instancia.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85900e762bc6ec0a8214dfaf58605924a628a4144526564e3c765596ba58883**
Documento generado en 05/12/2022 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>